

7105045

Apartadó, marzo 10 de 2016.

Señor

**JORGE ELIECER MUÑOZ HERRERA**

**ASUNTO:**

**EXPEDIENTE: 1241 DE 2014**

**Querellado: ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES PARA EL  
MERCADO NACIONAL "ASOBANANA" Y OTROS**

**Querellante: SINDICATO UNION PORTUARIA.**

**NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB**

En Apartadó, a los diez (10) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), siendo las dos y veintitrés (02:23) p.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor JORGE ELIECER MUÑOZ HERRERA identificado con cedula de ciudadanía n° 75.157.906, del contenido del Auto 00076 del 05 de febrero de 2016. Proferido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y Resolución de Conflictos y Conciliación de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar notificación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto 000076 de fecha 05 de febrero de 2016, tendrá un término de 14 días, y terminara a los 15 días siguientes de notificado el presente auto de pruebas y podrá prorrogarse por un periodo igual al inicialmente decretado.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día diez (10) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016); se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.

  
**GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO**  
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E  
Reviso: Fara M



AUTO N° 000076

( - 5 FEB 2016 )

**OFICINA ESPECIAL DE URABÁ**

**Radicación N°:** 1241 -2014.  
**Querellado:** Asociación de comercializadores para el mercado nacional y otros.  
**Querellante:** Unión portuaria de Colombia.  
**Fecha de Queja:** 15/09/2014  
**Asunto:** Auto de pruebas (Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011).

**I. ANTECEDENTES**

Luego de notificado el auto de formulación de cargos el pasado 09 de diciembre del año 2015, este despacho se dispone a dar inicio a un periodo probatorio.

**II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que la empresa dentro del término establecido se pronunció frente a los cargos imputados.

Que el Artículo 40° de la ley 1437 de 2011, estipula durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Toda vez que el querellado, presento descargos, este despacho decretara las pruebas que considera pertinente y conducente para el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio.

**III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar un periodo probatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos allegados en la etapa de indagación preliminar y en el documento de formulación de cargos, el documento de contestación de descargos, los cuales se tendrán en cuenta momento de tomar una decisión de fondo.

**Primero:** Escuchar en declaración juramentada de los gerentes de las empresas y personas naturales descritos a continuación:

1. Asociación de comercializadores de banano para el mercado nacional "ASOBANANA" identificada con NIT 900.061.369-7.
2. Comercializadora nacional de bananos y productos del trópico COMERCIALIZAR, identificada con NIT 811046114-1.
3. Comercializadora de productos agrícolas de Urabá COMAGRU LTDA, identificada con NIT 811038260-5.
4. Banano H Y C, identificado con NIT 811046114-1.
5. Jose Alberto Valencia Upegui, identificado con cedula de ciudadanía n° 71932784.
6. Daniel Eusebio Hernandez Diaz, identificado con cedula de ciudadanía n° 6887228.
7. Eliecer Fuentes Gulfo, identificado con cedula de ciudadanía n° 71943319.
8. Gustavo Adolfo Gutierrez, identificado con cedula de ciudadanía n° 71751173.
9. Orlando Antonio Diosa Velez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.366.372.
10. Jorge Alexander Uribe Alvarez, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.735.024.
11. Luis Dionisio Salgado Hernandez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.614.006
12. Carlos Alberto Retrepo Blandón, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.368.262.
13. Arquímedes Quintero Arcila, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.480.557.
14. Bananos banda J.B, representada legalmente por Jorge Antonio Banda Acosta, identificado con cedula de ciudadanía 8.339.225.
15. Edidier Gallego identificado con cedula de ciudadanía n° 71.660.053.
16. Luis Fernando Arroyave Botero, identificado con cedula de ciudadanía n° 70.512.912.
17. Luis Fernando Arenas, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.933.722.
18. Luis Matías Hernandez Miranda, identificado cedula de ciudadanía n° 71.938.230.
19. Sixta de Jesus Vargas Cardona, identificada cedula de ciudadanía n° 21.637.911.
20. Otalvaro Vargas Jimenez, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.930.436
21. Luis Alfredo Pinto Florez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.019.321.
22. Marco Aurelio Valencia Martinez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.365.792.
23. Miguel Angel Guzman Acosta, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.045.215.
24. Dairo Alfonso Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.367.896.
25. Wilfredy de Jesus Echeverri Arenas, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.941.526.
26. Maria Doris Brand Zamora, identificada con cedula de ciudadanía n° 31.136.541.
27. Candelaria Rosa Sáenz Morón, identificada con cedula de ciudadanía n° 50.871.822.
28. Juan Vespacio Arboleda, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.366.389.
29. SEINUR S.A.S con NIT 900687551 -1, representada legalmente por Jorge Armando Barreto Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía n° 1027942166.
30. Lourdes Lucero Orjuela Parra, identificada con cedula de ciudadanía n° 64.583.980.
31. Luis Fernando Arenas Ladino, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.933.722.
32. Carlos Alberto Ospina Garcia, identificada con cedula de ciudadanía n° 10.062.624.
33. Rene Augusto Patiño Vargas, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.935.399.
34. Tulio Roldan Arroyave, identificado con cedula de ciudadanía n° 3.404.093
35. Denys Maria Parodys Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía n° 43.010.463.
36. Jorge Eliecer Muñoz Herrera, identificado con cedula de ciudadanía n° 75.157.906.
37. Clara Inés Durango Moreno, identificada con cedula de ciudadanía n° 39.407.748.
38. Nelson Orozco Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.270.459.
39. Tulio Morales Santamaría, identificado con cedula de ciudadanía n° 70.257.193.
40. Ariel Segundo Andrade Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.621.680.

41. Bananos H y C, con NIT 900.134.725-1, representada legalmente por Carlos Arturo Correa.
42. Asociación integral de cargues A.I.C con NIT 900.400351-1 representada legalmente por Maria del Carmen Cuesta Pineda.
43. Servicio integral del agro los 13 A S.A.S con NIT 900295231-5, representada legalmente por Gonzalo Londoño Herrera.
44. Arquímedes Quintero Arcilla, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.480.557.
45. Carlos Ospina, identificado con cedula de ciudadanía n° 10.062.624.
46. Frutiban S.A.S con NIT 811.033.589-1, representada legalmente por Guillermo Chica Bedoya identificado con cédula de ciudadanía n° 8.316.635.
47. Azael Lozano identificado con cedula de ciudadanía n° 4482092
48. Alex Guaitoto identificado con cedula de ciudadanía n° 4851357.
49. COMAGRU S.A.S, identificada con NIT: 811038260-5.
50. COMERCIALIZAR identificada con NIT: 811046114-1 representada legalmente por Leonardo Mosquera.
51. Leonardo Mosquera identificado con NIT: 8.422.522-3.

**Segundo:** Escuchar en declaración a 10 trabajadores.

**Tercero:** Realizar visita a las instalaciones donde se realiza la operación de cargue y descargue de fruta.

**Cuarto:** Realizar visita en las instalaciones de las empresas y personas jurídicas investigadas.

**Quinto:** Ordénese a las empresas investigadas remitir dentro del desarrollo de la etapa probatoria documento donde se evidencie el mapa de proceso de la empresa o caracterización de la actividad que realicen.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese a las empresas y personas naturales, el contenido de este auto, advirtiéndoles que el presente periodo probatorio tendrá un término de 15 días, y terminara a los 15 días siguientes de notificado el presente auto de pruebas y podrá prorrogarse por un periodo igual al inicialmente decretado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese a los jurídicamente interesados

Contra el presente Auto no procede ningún recurso.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA**

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección Vigilancia Control  
Y Resolución de Conflictos, Conciliaciones de la Oficina Especial de Urabá

